

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-68/2019-0.

En la ciudad de Sevilla, a 10 de febrero de 2020.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, bajo la presidencia de D. Ignacio Benítez Ortuzar, y

VISTO el expediente número 68/2020, seguido como consecuencia del recurso interpuesto por D. ■■■■ contra la resolución no expresa de la Jueza Única de Competición de la Federación Andaluza de ■■■■ (en adelante, ■■■■) y habiendo sido ponente la Vocal Doña María Dolores García Bernal, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El pasado 02/07/19, el Sr. ■■■■ interpuso escrito de denuncia, ante el Comité de Competición de la ■■■■, contra D. ■■■■, juez-árbitro del Campeonato de Andalucía ■■■■, disputado en ■■■■ el 29 de junio, por insultar y agredir físicamente al denunciante en dicho campeonato.

Habiendo transcurrido el plazo de 3 meses sin que se hubiese dictado por parte del Comité de Competición ninguna resolución expresa y entendiéndose que por silencio se le había desestimado su escrito, interpuso ante el Comité de Apelación de la Federación recurso el día 14/10/19. Al no haber resuelto expresamente el órgano disciplinario de la Federación, y una vez transcurrido el tiempo necesario para entender desestimado el recurso, el Sr. ■■■■ interpuso recurso ante este Tribunal, con fecha 25/11/19.

SEGUNDO: Con anterioridad al recurso representado por el Sr. ■■■■ ante este Tribunal y que da origen a este expediente número 68/2019, se presentó escrito de recurso el 14 de Octubre de 2019 que dio origen al Expediente 47 de este mismo Tribunal y que fue desestimado por entender que no se había agotado la vía federativa. Motivo por el que el Sr. ■■■■ volvió a recurrir ante los órganos disciplinarios de su Federación.

TERCERO: Transcurrido igualmente el plazo, sin tener una resolución expresa, el Sr. ■■■■ recurre de nuevo ante este Tribunal, siendo admitido el recurso en la sesión de 28/10/19, con el número de expediente 68/2019, acordándose dar traslado del acuerdo a la Federación Andaluza de ■■■■ y reclamar el expediente federativo así como dar traslado del recurso a D. ■■■■ para que formulara alegaciones en el plazo de 10 días hábiles.

El 28 de noviembre del pasado año, el TADA acordó incorporar al expediente 68 la documentación que obraba en el expediente 47/2019 y el 17 de Diciembre de 2019, tuvo entrada en el Registro del TADA el expediente federativo remitido por la Federación.



CUARTO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en virtud de lo dispuesto en los artículos 84, c) y 90.1 b) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124, c) y 147, c) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: El escrito de denuncia presentado por el Sr. ■■■ el pasado 2 de julio, ante el órgano disciplinario de la ■■■ denuncia una serie de actos realizados por el Sr. ■■■ contra el propio denunciante. Dichos actos los describió de la siguiente manera: que el 29 de junio de 2019 en el Campeonato de Andalucía ■■■ en Almería, D. ■■■, que ejercía de juez-árbitro, se dirige a él y con el pretexto de tener una conversación privada le hace salir al pasillo. Que una vez allí le achaca errores arbitrales y posteriormente le grita y amenaza diciéndole: *“Esto lo arreglamos a mi forma. Nos vamos fuera y te parto la cara” “Tú lo que eres es un pendejo y un come pingas”*. Realizando gestos amenazantes y teniendo contacto físico con las manos. Siendo testigo de los hechos D. ■■■ D. ■■■ y D. ■■■

Contra este escrito de denuncia el Sr. ■■■ no obtuvo ninguna contestación del órgano disciplinario de la Federación por lo que presentó recurso ante el TADA (expediente 47/2019 de este Tribunal), por entenderlo desestimado por silencio. El TADA desestimó el recurso por entender que no había agotado la vía federativa y siguiendo las indicaciones de este Tribunal, recurre de nuevo ante el órgano disciplinario de su federación, sin que tuviera algún tipo de resolución por parte del órgano disciplinario correspondiente en la Federación.

En el expediente disciplinario 47/019 del TDA, la Secretaria General de la Federación remitió el Expediente Federativo junto con un informe de lo ocurrido. En dicho informe se expone por la Secretaria General de la FAE lo siguiente: *“Con fecha 04 de julio de 2019 tuvo entrada en la Secretaría General que llevo a mi cargo, escrito de denuncia contra el Sr. ■■■ por el Sr. ■■■. Sobre dicha escrito y para dar la mayor información posible a nuestra Jueza única de Competición, solicité con fecha de 18 de julio de 2019 a D. ■■■ árbitro principal de la competición, acta del ■■■ de ■■■ que tuvo lugar el pasado 29-30 de junio de 2019 en ■■■, en cuyo evento acaecieron, presuntamente los hechos relatados por D. ■■■. Que con fecha 22 de octubre de 2019 recibo acta de dicha competición. Esta Territorial finaliza su temporada de competiciones a finales de junio y comienza de nuevo en septiembre. Las actuaciones administrativas, no se pueden llevar al día con la diligencia que debería, en este caso debido a la coincidencia de periodo de finalización de temporada y comienzo de la siguiente, así como el periodo vacacional, motivo por el cual no se ha dado cuenta hasta este momento a la Jueza de Competición, órgano competente en materia disciplinaria”*.

Por otro lado, en el expediente de este Tribunal 68/2019, de nuevo la Secretaria de la Federación informa lo siguiente: *“Con fecha 28 de octubre de 2019 se remitió al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía informe solicitado del expediente. El mismo figura en el expediente federativo. En su contenido*



informo de los trámites seguidos hasta esa fecha. Son fecha 2 de diciembre de 2019, se recibe notificación de la resolución adoptada por la sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía el 21 de noviembre de 2019, expediente 47/2019-0 en el cual se inadmite el recurso planteado por el denunciante. Considerando a tenor de lo dispuesto en el art. 74 de los Estatutos de la Federación Andaluza de [REDACTED], en redacción dada por la resolución de 29 de septiembre de 2005 de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se disponía la publicación de la modificación de los Estatutos (BOJA 206 de fecha 21 de octubre de 2005) que la potestad disciplinaria de la Federación Andaluza de [REDACTED] se ejercerá por un Juez Único de Competición, no existiendo una segunda instancia disciplinaria federativa, entiende esta secretaría que el recurso planteado por el denunciante y que ha dado lugar al exp D-68/2019-0 se presenta fuera de plazo de 15 días hábiles (art. 50 del Reglamento disciplinario de la Federación Andaluza de [REDACTED] (Resolución de 21 de enero de 2004- BOJA 31 fecha 16 de febrero de 2004), motivo por el cual no se ha dado traslado del expediente a la Juez Única de Competición”.

Es evidente que de la lectura de los informes aportados al expediente por la Sra. Secretaria de la [REDACTED] el expediente en cuestión adolece por completo de nulidad ya que no se ha seguido ningún tipo de norma procedimental según establece el Reglamento Disciplinario de la propia Federación. El art. 38 de dicho Reglamento establece que el procedimiento se incoará o archivará por decisión del “Comité de Competición”, en ningún modo atribuye esta facultad a la propia Secretaria de la Federación.

Por otro lado, llama sobremanera la atención que tanto el Reglamento disciplinario como los Estatutos regulen las funciones de un órgano disciplinario que quedó extinto con la Resolución de fecha 29 de septiembre de 2005 (BOJA 206 de 21 de octubre de 2005). Desde el año 2005, hace ya 15 años, dejaron de existir tanto el Comité de Competición como el Comité de Apelación, sin que desde entonces haya una segunda instancia dentro de la Federación, quedando tan solo la figura del Juez Único. Dicha modificación no ha sido recogida por el propio Reglamento disciplinario lo que puede dar lugar a confusión a los federados y por consiguiente no puede servir para mermar sus derechos por lo que tampoco se puede alegar por parte de la Secretaria General que un federado que ha seguido lo establecido en su propio Reglamento Disciplinario no puede ser penado con la inadmisión por haber expirado el plazo para recurrir.

VISTOS los preceptos citados y los demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

RESUELVE: Decretar la nulidad del expediente administrativa desde su admisión retro trayendo todo el expediente a este momento.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y demás interesados, al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.



Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de ■■■ y a su Juez Único de Competición, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**